



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA
"Construyendo una cultura de convivencia del huilense con su naturaleza"

ACUERDO No. 010 DE 2009
(4 de junio de 2009)

"Por medio del cual se somete a consideración de la Asamblea Corporativa una modificación a los Estatutos de la Corporación"

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA, CAM

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial la conferida en el literal a) del artículo 27 de la Ley 99 de 1993

CONSIDERANDO

Que conforme al literal a) del artículo 27 de la Ley 99 de 1993 es función del Consejo Directivo de las Corporaciones Autónomas Regionales proponer a la Asamblea Corporativa la adopción de los estatutos y sus reformas.

Que por medio del Acuerdo No. 0001 del 28 de febrero de 2005, la Asamblea Corporativa de la CAM, derogó el Acuerdo No. 01 del 11 de junio de 1996 y adoptó los Estatutos de la Corporación.

Que mediante Sentencia C-462 del 14 de mayo de 2008, la Sala Plena de la Corte Constitucional, declaró **INEXEQUIBLE** la expresión "*Aprobar los estatutos de las Corporaciones Autónomas Regionales y las reformas que los modifiquen o adicionen y*", contenida en el numeral 36 del artículo 5º de la Ley 99 de 1993.

Que en la Asamblea Corporativa Ordinaria de la presente vigencia los alcaldes del departamento consideraron necesario hacer un ajuste en la distribución de los municipios dentro de la zonificación existente para realizar la elección de los alcaldes que hacen parte del Consejo Directivo.

Que el artículo 1º de la Ley 1263 de 2008 consagró: "El artículo 28 de la Ley 99 de 1993 quedará así:

Artículo 28. Def. Director General de las Corporaciones Autónomas Regionales o de Desarrollo Sostenible.

El Director General será el representante legal de la Corporación y su primera autoridad ejecutiva. Será designado por el Consejo Directivo para un período de cuatro (4) años, contados a partir del 1o de enero de 2012, y podrá ser reelegido por una sola vez.

PARÁGRAFO 1o. El período de los miembros del Consejo Directivo de que tratan los literales e), f), y g) del artículo 26 de la Ley 99 de 1993, será igual al del Director de la Corporación Autónoma Regional o de Desarrollo Sostenible., y podrán ser reelegibles.

PARÁGRAFO 2o. El proceso de elección de los Directores de las Corporaciones Autónomas Regionales o de Desarrollo Sostenible, deberá realizarlo el Consejo Directivo en el trimestre inmediatamente anterior al inicio del período institucional respectivo.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA

"Construyendo una cultura de convivencia del hullense con su naturaleza"

PARÁGRAFO 3o. El proceso de elección de los representantes del sector privado, ante el Consejo Directivo de las Corporaciones Autónomas Regionales o de Desarrollo Sostenible, deberán realizarlo los integrantes de su mismo sector"

Que el artículo 3º de la Ley 1263 de 2008 dispuso: "Transición. Para lograr la homologación del período de los actuales Directores Generales de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible y de sus miembros de Consejo Directivo con el período de Gobernadores y Alcaldes se requiere un período único de transición, para esto:

El período de los actuales Directores Generales de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, y el de los miembros del Consejo Directivo de que tratan los literales e), f), y g) del artículo 26 de la Ley 99 de 1993, se extenderá dos (2) años más, es decir hasta el 31 de diciembre de 2011".

Que conforme al artículo 57 de los Estatutos de la Corporación, el revisor fiscal será designado para un período fijo igual al del Director General.

Que el artículo 4º de la Ley 1486 de 1999 consagra que para la fijación de los honorarios de los miembros de juntas o consejos directivos, comités o comisiones de las mismas, a que se refieren los artículos anteriores, deberán tenerse en cuenta los siguientes criterios:

1. Se fijarán por resolución, en salarios mínimos legales mensuales vigentes, por sesión.
2. Por las sesiones realizadas en un mismo día, no podrán exceder la asignación salarial diaria del respectivo gerente, director o presidente de la entidad.
3. Por las reuniones de juntas o consejos directivos no presenciales, se pagará la mitad de los honorarios establecidos.

Que tal como lo dispone el artículo 5 de la Ley 1486 de 1999, de conformidad con el literal f) del artículo 19 de la Ley 4ª de 1992, los funcionarios públicos no podrán recibir remuneración por más de dos (2) juntas o consejos directivos de que formen parte en virtud de mandato legal o por delegación. Los particulares no podrán ser miembros de más de dos (2) juntas o consejos directivos de las entidades a que se refiere el presente decreto, en concordancia con lo establecido en el artículo 5o. del Decreto-ley 128 de 1976.

Que en consecuencia se hace necesario modificar los Estatutos de la Corporación para ajustarlos a las normas antes citadas.

Que conforme a lo anterior,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Someter a consideración de la Asamblea Corporativa de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA, CAM**, para su aprobación, el siguiente Proyecto de Acuerdo



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA

"Construyendo una cultura de convivencia del huilense con su naturaleza"

- e. Dos (2) representantes del sector privado, elegidos por los integrantes de su mismo sector para períodos de cuatro (4) años, conforme a la reglamentación expedida para tal fin por el gobierno nacional.
- f. Dos (2) representantes de las entidades sin ánimo de lucro, que tengan su domicilio en el área de jurisdicción de la CAM y cuyo objeto principal sea la protección del medio ambiente o recursos naturales renovables, elegidos por ellas mismas, para períodos de cuatro (4) años.
- g. Un representante de las comunidades indígenas o etnias tradicionalmente asentadas en el territorio de jurisdicción de la Corporación, elegido por ellas mismas, para períodos de cuatro (4) años.

PARAGRAFO PRIMERO.- Los alcaldes que conforman el Consejo Directivo, podrán delegar su participación en las reuniones, en un empleado público del nivel directivo o asesor de la respectiva entidad, mediante acto administrativo.

PARAGRAFO SEGUNDO.- Salvo el caso de los alcaldes, el período de los miembros que resulten de procesos de elección comenzará por la misma época que deba comenzar el período del Director de la Corporación, de conformidad con lo previsto en el artículo 18 del Decreto 1768 de 1994, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

PARAGRAFO TERCERO.- Para efectos exclusivos de la elección de los alcaldes adóptese la siguiente división de las regiones que integran la Corporación:

ZONA NORTE.- Neiva, Aipe, Baraya, Campoalegre, Tello, Colombia, Rivera, Villavieja, Algeciras y Hobo.

ZONA OCCIDENTE.- La Plata, Tesalia, La Argentina, Paicol, Nátaga, Palermo, Iquira, Teruel, Santa María, Yaguará.

ZONA CENTRO.- Garzón, Gigante, Agrado, Altamira, Tarqui, Guadalupe, Suaza, Pital.

ZONA SUR.- Acevedo, Elías, Isnos, Palestina, Pitalito, San Agustín, Saladoblanco, Oporapa y Timaná".

Artículo Tercero.- Derogar los artículos 24, 25 y 26 del Acuerdo de Asamblea Corporativa No. 0001 de 2005.

Artículo Cuarto.- El artículo 32 de los Estatutos de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, CAM, Acuerdo de Asamblea Corporativa No. 0001 de 2005, quedará así:

"ARTICULO 32. Por la asistencia a cada sesión plenaria presencial ordinaria o extraordinaria realizadas en un mismo día, los integrantes del Consejo Directivo, tendrán derecho a percibir a título de honorarios una suma equivalente a la asignación salarial diaria del Director General de la Corporación, siempre que se asista a la totalidad de la reunión.

Igualmente los consejeros tendrán derecho a gastos de viaje.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA

"Construyendo una cultura de convivencia del huilense con su naturaleza"

miembros del Consejo Directivo, a título de honorarios una suma equivalente a la mitad de asignación salarial diaria del Director General de la Corporación, siempre que se asista a la totalidad de la reunión".

Artículo Quinto.- El artículo 44 de los Estatutos de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, CAM, Acuerdo de Asamblea Corporativa No. 0001 de 2005, quedará así:

"ARTICULO 44. DESIGNACION, PERIODO Y POSESION DEL DIRECTOR GENERAL: El Director General tiene la calidad de empleado público, sujeto al régimen de la Ley 99 de 1993, el Decreto 1768 de 1994, y el Decreto 3345 de 2003, o en las normas que las modifiquen o complementen y en lo que sea compatible con las disposiciones aplicables a los servidores públicos del orden nacional. El régimen de inhabilidades e incompatibilidades será el previsto para los Directores de las entidades descentralizadas del orden nacional.

El Director General de la Corporación será designado por la mayoría absoluta de los miembros del Consejo Directivo para el período que determine la ley, siguiendo un proceso público abierto, conforme a las normas y procedimientos que se hallen vigentes, y podrá ser reelegido por una sola vez. Hasta tanto tome posesión de su cargo la persona que haya sido designada como Director General, quien venía desempeñando el cargo continuará ejerciéndolo.

El proceso y acto de nombramiento del Director General, no está sujeto a notificaciones, recursos y a las normas del Código Contencioso Administrativo, por corresponder a una facultad de libre designación y nombramiento por parte del Consejo Directivo.

El Director General tomará posesión de su cargo ante el Presidente del Consejo Directivo de la Corporación, previo el lleno de los requisitos legales exigidos; subsidiariamente se posesionará ante un Notario de la sede principal de la Corporación o ante el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

PARAGRAFO PRIMERO.- Las certificaciones sobre representación legal y vigencia del nombramiento del Director General de la Corporación serán expedidas por la Secretaría del Consejo Directivo o la dependencia que haga sus veces.

PARAGRAFO SEGUNDO.- El proceso de elección de los Directores de las Corporaciones Autónomas Regionales o de Desarrollo Sostenible, deberá realizarlo el Consejo Directivo en el trimestre inmediatamente anterior al inicio del período institucional respectivo.

Artículo Sexto. Transición. Para dar cumplimiento al artículo 3 de la Ley 1263 de 2008, y en desarrollo del artículo 57 de los Estatutos de la Corporación, el período del actual Director General de la Corporación, de los actuales miembros del Consejo Directivo



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA
"Construyendo una cultura de convivencia del huilense con su naturaleza"

de que tratan los literales e), f), y g) del artículo 22 de los Estatutos de la Corporación, y del actual revisor fiscal, se extenderá hasta el 31 de diciembre de 2011".

Artículo Séptimo. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación".

ARTICULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación, y será sometido a consideración de la Asamblea Corporativa de la Corporación.

Dado en Neiva, a los cuatro (4) días del mes de junio de dos mil nueve (2009).

MANUEL ANTONIO MACIAS ARANGO
Presidente

ALBERTO VARGAS ARIAS
Secretario